**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC.** **JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA Y DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,** Regidores Presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE AUTORIZA EL PAGO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA CONCUBINA DE PABLO URZUA TORRES**, el cual se fundamenta en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

**II.-** Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.

**III.-** Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

**IV.-** La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento.

**V.-** El artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforma lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

*“Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

*. . . . . . . . . . . .*

*XIII.- Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;”*

Tal y como se desprende en la **DETERMINACIÓN** en que se hace el **ANALISIS LÓGICO JURIDICO** realizado por la Licenciada Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, y que remite con el oficio número 261/2021 suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GÓNZALEZ** a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y que a la letra menciona:

|  |
| --- |
| ***DETERMINACION*** ***Asunto: Solicitud de Pensión de la C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA,*** *quien manifiesta ser* ***CONCUBINA*** *de* ***PABLO URZUA TORRES.*** |

*Por este medio, se da cuenta de la* ***SOLICITUD DE PENSION PRESENTADA POR*** *la* ***C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA,*** *quien manifiesta ser* ***CONCUBINA*** *de* ***PABLO URZUA TORRES****,**recibida en esta Coordinación el pasado 15 del mes de febrero del año en curso, petición respecto de la cual, me permito emitir* ***DETERMINACION,*** *basada en la* ***OPINIÓN LÓGICO JURÍDICA*** *de la de la voz.*

***ANTEDECENTES***

***I.-*** *La* ***C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA*** *presentó escrito de fecha 14 de febrero del año 2022, mediante el cual solicita se le otorgue la* ***PRESTACION ECONOMICA*** *que consiste en el 50% cincuenta por ciento de la Pensión que recibía el hoy extinto* ***PABLO URZUA TORREZ*** *con quien refiere compartió su vida durante 49 años y procreo 2 hijos y quien en vida laboró para ésta Entidad Pública en la Dirección de Seguridad Pública y en el año 2008 adquirió de parte de esta entidad pública su Pensión, pero lamentablemente falleció el día 31 del pasado mes de enero del año en curso 2022, desprendiéndose de nuestros registros que el hoy extinto percibió como último monto de pensión, la cantidad* ***de $6,220.78 pesos*** *(Seis mil Doscientos Veinte Pesos 78/100 m/n)* ***MENSUALES****, la cual se le pagaba* ***dividida en dos quincenas*** *valiosas* ***por la cantidad de $3,110.39 pesos*** *(Tres Mil Ciento Diez Pesos 39/100 Moneda Nacional).*

***CONSIDERANDO***

***I.-*** *Que el artículo 56 Fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, tal como se observa en el numeral invocado en líneas anteriores y el cual a la letra reza:*

*Art. 56 Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

*………………………………………………………………………….*

*XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;*

*…………………………………………………………………………..*

***II.-*** *Que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, vigente en este momento, establece en el numeral 97 que cuando fallezca un pensionado sus beneficiarios tendrán derecho a una* ***PRESTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL EQUIVALENTE AL 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento,*** *así mismo el artículo 98 de la referida Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente, dispone que los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir la prestación mencionada en líneas anteriores serán****: el o la cónyuge o concubina supérstites****, así mismo señala que en caso de concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, sólo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte de afiliado,* ***estuvieren imposibilitados física o mentalmente, o fueren mayor de sesenta y cinco años,*** *situación que en el caso que nos ocupa se actualiza, ya que la solicitante cuenta en este momento con 83 años de edad.*

*Los numerales invocados a la letra rezan:*

***Artículo 97****. Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.*

*Igual derecho generará para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no, del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que al afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso, como si hubiere estado pensionado.*

***Artículo 98****. Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezará a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.*

*En caso de concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, sólo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte de afiliado, estuvieren imposibilitados física o mentalmente, o fueren mayor de sesenta y cinco años.*

***Artículo 100****. Los beneficiarios del pensionado en los términos de la presente sección tendrán derecho a recibir una gratificación anual equivalente a cuarenta días de la pensión que estén recibiendo, según lo acuerde de forma general el Consejo Directivo. Los que tuviesen menos de un año percibiendo la prestación económica recibirán como gratificación anual la parte proporcional que les corresponda.*

*De tal suerte que, dicha legislación, otorga a la* ***CONCUBINA SUPERSTITE*** *el derecho para obtener la Prestación Económica equivalente al* ***50% del Monto de la Pensión que percibía*** *el hoy finado, siempre y cuando se encuentre en alguno de los extremos que la misma ley impone como requisito, al establecer que para obtener dicha prestación es necesario:*

***QUE, AL MOMENTO DE LA MUERTE DE AFILIADO, LA CONCUBINA O CONCUBINARIO ESTUVIEREN:***

* ***IMPOSIBILITADOS FÍSICA O MENTALMENTE,***
* ***O FUEREN MAYOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS***

***III.-*** *La* ***LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO cuya vigencia inicio el día 01 de enero del año 1987*** *y que estaba vigente en el año 2008, en que se le otorgó la pensión, en los numerales 55, 56, 57 y 58 a la letra señala:*

*Artículo 55.- La muerte del pensionado por jubilación, edad avanzada o invalidez, dará lugar al otorgamiento a sus derechohabientes de una prestación económica consistente en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía.*

*Artículo 56.- El derecho al pago de esta prestación se iniciará, a partir del día siguiente al que ocurra el fallecimiento del pensionado.*

*Artículo 57.- El orden de los derechohabientes para recibir esta prestación será el siguiente:*

*I. La esposa supérstite sola, si no hay hijos del pensionado o, en concurrencia con éstos, si los hay menores de 18 años, o hasta 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional, o cuando sean mayores que estén inhabilitados totalmente para trabajar y dependan económicamente del pensionado;*

*II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior; siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;*

*III. El esposo supérstite solo, si no hay hijos de la pensionada, o en concurrencia con éstos si los hay, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I; siempre que aquel fuese mayor de 65 años o esté inhabilitado para trabajar, y dependa económicamente de la esposa pensionada;*

*IV. El concubinario solo, o en concurrencia con los hijos, de la pensionada, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I; siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III; y*

*V. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos.*

*Cuando fuesen varios los beneficiarios de esta prestación y algunos de ellos perdiesen el derecho, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes.*

*Artículo 58.- Si otorgada la prestación aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, y percibirán su parte, a partir de la fecha en que sea resuelta su solicitud por la Dirección de Pensiones, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros derechohabientes.*

*En caso de controversia, se suspenderá el trámite del beneficio, hasta que se defina judicialmente la situación, sin que tengan derecho a reclamar las cantidades cobradas.*

*Podemos observar que esta legislación, también prevé el derecho para la concubina, previo cumplimiento de los siguientes* ***REQUISITOS:***

* ***QUE AQUELLA HUBIESE TENIDO HIJOS CON EL PENSIONADO,***
* ***O VIVIDO EN SU COMPAÑÍA DURANTE LOS 5 AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE,***
* ***Y AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO;***

***IV.-*** *La solicitante**exhibió los siguientes documentos:*

* *Copia Simple de Credencial para Votar de la Solicitante*
* *Copia Simple de Credencial para Votar del hoy extinto Pablo Urzúa Torres*
* *Copia Simple de Credencial para Votar del C. Octavio Urzua Alba*
* *Copia Simple de Constancia de Registro en el RFC del extinto Pablo Urzúa Torres*
* *Copia Simple de Acta de Defunción del hoy extinto Pablo Urzúa Torres*
* *Copia Simple de Acta de Nacimiento de la Solicitante*
* *Copia Simple de Acta de Nacimiento de Octavio Urzua Alba*
* *Copia Simple de Recibo de Nómina, correspondiente al hoy extinto Pablo Urzúa Torres*
* *Copia Simple de Comprobante de Domicilio*

*La Documentación mencionada se exhibió en copia simple, ya que la solicitante inició también el trámite respectivo al seguro de vida colectivo ante la aseguradora correspondiente y dicho trámite requirió documentación original y ante la situación económica por la que atraviesa la solicitante se vio en la necesidad de acompañar copias simples.*

*Ahora bien, de los documentos que exhibe la* ***C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA****, se desprende**el lamentable fallecimiento de quien en vida llevó el nombre de* ***PABLO URZUA TORRES,*** *que el domicilio del hoy extinto* ***PABLO URZUA TORRES*** *al momento de su fallecimiento, era la finca marcada con el número* ***349*** *de la Calle* ***Jilguero*** *en el* ***Fraccionamiento Bugambilias en esta ciudad*** *y**que incluso falleció en dicho domicilio, así mismo, que el domicilio de la* ***C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA*** *según se desprende de la copia simple de la Credencial para votar que exhibe, es también el número 349 de la calle Jilguero en la Colonia Bugambilias de esta ciudad; sin embargo, acompaña copia simple de comprobante de domicilio consistente en recibo de pago de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 19 de octubre al 17 de diciembre del año 2021 con fecha límite de pago el 03 de Enero del año 2022, correspondiente al* ***Domicilio AV. 28 Metros 349 Andador Gorrión y Gorrión , Bugambilias,*** *por lo que se observa discrepancia.*

*También, se advierte que la solicitante y el hoy extinto* ***PABLO URZUA TORRES*** *procrearon hijos, acreditando ello con la copia simple del acta de nacimiento de uno de ellos.*

*Sin embargo, el* ***CONCUBINATO*** *es el estado por el cual un hombre y una mujer libres de matrimonio viven como si fueran cónyuges, habitando el mismo domicilio y de conformidad con la legislación civil aplicable, se considerará que existe el concubinato, siempre y cuando no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y que hayan transcurrido los plazos que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, a saber, 3 años si tuvieron hijos en común o 5 años si no los hubieren tenido, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.*

*Así pues, el* ***CONCUBINATO*** *se encuentra previsto por el Código Civil del Estado de Jalisco y para que se considere su existencia deben cumplirse los requisitos que la mencionada legislación establece, de manera que, es necesario* ***ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL REFERIDO CONCUBINATO.***

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se arriba a la siguiente:*

***CONCLUSION***

***PRIMERO:*** *En virtud de que esta Entidad Pública absorbió la obligación de pensionar al hoy extinto* ***PABLO URZUA TORRES,*** *tal como lo hizo en el año 2008, aunado a que la* ***C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA*** *acreditó con los documentos idóneos, el fallecimiento del hoy extinto pensionado* ***PABLO URZUA TORRES*** *y dado que de la legislación aplicable e invocada, se desprende el derecho de la* ***CONCUBINA SUPERSTITE,*** *para**obtener**la* ***PRESTACION ECONOMICA EQUIVALENTE AL 50% DE LA PENSION QUE PERCIBIA EL EXTINTO*** ***PABLO URZUA TORRES,*** *que como requisitos para la* ***CONCUBINA SUPÉRSTITE****, cuando concurre como beneficiaria, además de acreditar su carácter, le impone que fuere mayor de sesenta y cinco años en el caso de la ley invocada en el punto* ***II*** *y que hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en la ley citada en el punto número* ***III,*** *y en el caso que nos ocupa la solicitante, procreó hijos con el hoy finado y cuenta actualmente con 83 años de edad,**por ello,**podemos considerar que de conformidad con lo dispuesto, tanto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en el año 2008 en que se le otorgó la pensión, como por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en la actualidad, la* ***CONCUBINA SUPERSTITE TIENE DERECHO******A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 50% DE LA PENSION QUE PERCIBIA EL EXTINTO*** ***PABLO URZUA TORRES,*** *la cual debiese ascender a la cantidad de* ***$3,110.39 PESOS*** *(****TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 39/100 M/N) MENSUALES.***

***SEGUNDO: UNA VEZ QUE LA C. MARIA DOLORES ALBA GARCIA, ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CONCUBINATO*** *de conformidad con la ley de la materia, puede considerarse* ***PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION ECONOMICA EQUIVALENTE AL 50% DE LA PENSION QUE PERCIBIA EL HOY EXTINTO PABLO URZUA TORRES,*** *la cual, después de realizar el cálculo aritmético correspondiente, debiese ascender a la cantidad de* ***$3,110.39 PESOS (TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 39/100 M/N) MENSUALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBE CONSIDERARSE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE ESTA ENTIDAD PÚBLICA.***

***Resulta imprescindible mencionar que lo vertido en la presente determinación, constituye únicamente la opinión lógico jurídica de la suscrita.****” (sic).***(Transcripción de la DETERMINACIÓN SUSCRITA POR LA C. GEMA VERONICA CÁRDENAS VILLALVAZO**).

**VI.-** En ese tenor, con autorización de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, se solicita por mi conducto a la C. Karla Cisneros Torres en su carácter de Directora de la Unidad Jurídica y al C. Javier Frías Vázquez Director Jurídico Laboral, mediante oficios número 215/2022 y 310/2022 respectivamente una análisis lógico jurídico de la determinación que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, que en la parte que interesa, mencionan:

***“SOLICITUDES DE PENSIÓN POR VIUDEZ.***

*En el caso de las solicitudes de la viudas determinadas por la Lic. Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargado A adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, de nombres:*

*1.- . . . . .*

*2.- .*

*3.- . . . . .*

*4.-. . . . .*

*Todas ellas en calidad de Cónyuges Supérstites, quienes según lo señalado en la determinación emitida por el personal de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, acreditaron con las copias del Registro Civil correspondientes, tanto el fallecimiento como la relación conyuga*l”.

*Por otra parte, se encuentra la solicitud de MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA* ***concubina***  *de PABLO URZUA TORREZ, donde se acredita plenamente el concubinato con la copia certificada del Registro Civil del nacimiento de su hijo de nombre Octavio Urzúa Alba . . . . . . .*

A).- Al efecto emiten las opiniones siguientes:

*“1.- Se considera necesario que las actas del registro civil (nacimiento, defunción y matrimonio se presenten en copia debidamente certificada.*

*2.- Establecer la edad del solicitante dado que con independencia de que se agregó copia simple de su credencial para votar, es necesario que en el cuerpo de la resolución quede establecida.*

*3.- Se considera pertinente establecer que la solicitante concurre a peticionar la pensión de que se trata, sin que en el caso se actualice la necesidad de concurrencia de hijos, según lo dispone el artículo 98 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

*4.- La autorización de la pensión en un 50% del último monto de pensión registrado por el fallecido cónyuge y/o concubino, siendo además retroactivo a la fecha del fallecimiento”*.

*“Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado quienes suscribimos en nuestra calidad de DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR JURÍDICO LABORAL, emitimos las RECOMENDACIONES Y OPINIONES que del presente se desprenden, advirtiendo adicionalmente las siguientes:*

* *Una vez que el personal que encuadre en estos supuestos, sea ingresado a la nómina de jubilados, NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN TRABAJADOR en activo, razón por la que no existe obligación del Ayuntamiento de recibir adicional a su pensión, prestaciones como fondo de ahorro, seguro de vida, vacaciones, primas vacaciones, bonos, ni tampoco podrán considerarse personal sindicalizado que pueda ser sujeto a aportaciones sindicales de ninguna índole, pues al ser jubilados, dejan de ser servidores públicos y la relación de la pensión es estrictamente con el ayuntamiento”*.

**VII.-**  En ese tenor, la ya mencionada **LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES**, Encargada de la Hacienda Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los ordinales 87 y 87 TER fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra rezan:

***“Artículo 87.-*** *El Tesorero Municipal le corresponde la vigilancia de la recaudación de las Contribuciones que corresponden al Municipio y es responsable del ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público municipal, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la normatividad aplicable”*.

*“****Artículo 87 TER****.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

***X.-*** *Emitir opiniones técnicas de procedencia o improcedencia respecto de las iniciativas, acuerdos o actos que involucren recursos públicos”.*

Mediante oficio número HPM/210/2022, hace del conocimiento al suscrito presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal sobre la viabilidad presupuestal en relación a la solicitud de opinión técnica en relación a la siguiente persona:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE | SITUACIÓN | IMPORTE |
| MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA  | BENEFICIARIA | $44,374.90 |

*“Se realizó el cálculo presupuestal estimado en base a la información proporcionada en cada uno de los dictámenes emitidos por el área de Innovación Gubernamental a efecto de determinar el presupuesto requerido, por lo que le informo en sentido positivo la viabilidad presupuestal.*

*Haciendo la aclaración que está sujeto a cambios dado las variables que se están considerando en cada uno de los casos y hasta el momento en que sea autorizado se podrán determinar la forma real.*

*La partida 451 de Pensiones y la Partida 452 de Jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida”*.

 Determina que:

 **1.-** La Hacienda Municipal otorga en sentido positivo la factibilidad financiera para dicha erogación.

 **2.-** La partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos tienen la suficiencia presupuestal requerida.

Oficio que se agrega al presente dictamen.

Haciendo hincapié que la cantidad antes referida $44,374.90 (Cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 90/100 M. N.), que corresponde desde el fallecimiento del **C. PABLO URZUA TORRES** y por todo el ejercicio fiscal 2022, es decir, desde el día 31 de enero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022. Calculando dicho importe de manera retroactiva, advirtiendo que de nuestros registros se desprende que el hoy extinto percibió como último monto de pensión, la cantidad de $6,220.78 (Seis mil doscientos veinte pesos 78/100 M. N.) MENSUALES.

Correspondiendo a su hoy concubina de nombre **MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA**, el 50% de dicha cantidad en concepto de pensión, o sea, $3,110.39 (Tres mil ciento diez pesos 39/100 M. N.), **MENSUALES,** aludiendo que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente**.**

­­­­­ Al efecto, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

 **1.-** Mediante el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL.

“*SECRETARIO Y SÍNDICO: El quinto punto refiere a un informe que el Ingeniero Dagoberto va a dar respecto a la situación de los trabajadores que ya están en edad de pensión; y la propuesta para la solución de esta problemática que hace el Ingeniero Dagoberto Moreno:*

*REGIDOR DAGOBERTO MORENO LEAL: Bien, hace dos sesiones este punto se pasó a comisión, lo recuerdan?, Entonces, en este momento presentamos el informe de la misma, el cual lo integramos el compañero García Correa, Agustín Cuevas, Luis Velasco y su servidor. Nos dimos a la tarea de entrevistar a cada una de las personas que tienen más se sesenta años y que pueden ser susceptibles a jubilarse, entonces se les dio a conocer las condiciones en las cuales se podrían jubilar de referencia legal que tenemos para sustentar dicho monto de jubilaciones o las pensiones a criterio y a la buena voluntad de los funcionarios; entonces tratando de evitar eso y que sea más transparente, proponemos esta comisión ante ustedes, la siguiente alternativa que sentimos que es más justa, más justa en el sentido de que ha habido trabajadores en el Ayuntamiento que se contrataron ya grandes, para apoyarlos, muchos eran jubilados de otra institución, tenían su pensión del seguro que es muy poca, sabemos, y como medio alternativo buscaron un empleo, en este caso en el Ayuntamiento, de tal manera que tenían poco trabajando, sin embargo ya son personas grandes de edad. Este proyecto que estamos presentando es para las personas que por la edad, ya no pueden trabajar por cuestiones de enfermedad, principalmente hay gentes que tienen sesenta años, sesenta y cinco años y siguen trabajando porque quieren seguir o pueden hacerlo y además no tienen la antigüedad suficiente para poderse pensionar; entonces, veíamos que el ingreso que ellos percibían de acuerdo a la Ley de Pensiones sería muy bajo para muchos de ellos que por problemas de enfermedad ya deben de pensionarse. Esta propuesta es exclusivamente pues nada más se refiere a las gentes que tienen problemas de enfermedad. Entonces, proponemos a ustedes lo siguiente: Que los trabajadores que tienen de 1 (uno) a 10 (diez) años de antigüedad en el Ayuntamiento se hagan acreedores al 50% (por ciento) del sueldo que están percibiendo en este momento; y los que tienen de 11 (once) a 20 (veinte) años de edad se hagan acreedores al 75% por ciento del sueldo actual; y por último, lo que tienen más de 21 veintiún años trabajando que reciban el 100% por ciento del sueldo; ya que la ley establece que solamente hasta los 30 (treinta) años, merecen o son acreedores al 100% (cien por ciento) del sueldo para su pensión; entonces, es lo que viene aquí reflejado en la hoja anexa que viene en su orden del día, donde lo que se pagaría y los beneficios adicionales que ellos recibirían, básicamente todos salen beneficiados adicionalmente; entonces la propuesta es esa, en porcentajes; y aunado a ello también es importante, considerar que los trabajadores que tengan problemas de enfermedad sin suspender su antigüedad, para que esa enfermedad sea motivo origen del desempeño profesional aquí en el Ayuntamiento, que se hagan acreedores al 100% (cien por ciento) de la pensión, básicamente en eso consiste la propuesta. No sé si hubiera alguna duda, y debo decirles que esto nos representaría adicionalmente un incremento de $14,000 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para el Ayuntamiento mensualmente; sin embargo, estamos dentro del presupuesto todavía, y dentro del fondo de pensiones está presupuestado eso para poderlo erogar, y así dejaríamos un precedente, un acuerdo de cabildo en el cual habría un criterio justo a nuestra manera de ver, para poder establecer las jubilaciones de las personas que así lo vayan requiriendo principalmente por enfermedad.*

*SECRETARIO Y SÍNDICO: Bien, comentarios, o en caso de estar de acuerdo en la propuesta en términos, pediría pues su votación aprobatoria, si es que alguien no quiere hacer alguna intervención. . . su voto por favor. . . entonces, se aprueba por unanimidad. Gracias”*.

 De la transcripción anterior, se desprende el origen que motivo el otorgamiento de las pensiones a los trabajadores mayores de 60 años y que no contarán con la prestación de Pensiones del Estado; servidores públicos éstos, de los que se tuvo que hacer responsable el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de sus jubilaciones y pensiones ya que en la actualidad existe una nómina de pensionados, y por ende de las viudas o como sucede en el presente caso concubina, ya que el extinto **C. PABLO URZUA TORRES** entró a la nómina de jubilados de este Municipio en el año 2008, o sea, con posterioridad al acuerdo transcrito.

 **VII.**- En consecuencia de lo anterior, el día miércoles 25 veinticinco de mayo de 2022, se celebró la Sesión Pública Ordinaria número 9 de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la que los integrantes de la referida comisión se propuso, analizó y estudio la solicitud de pensión de la **C. MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA CONCUBINA DE PABLO URZUA TORREZ**, atendiendo además la viabilidad y procedencia presupuestal que concretamente expuso la Licenciada ANA MARÍA DEL TORO TORRES, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, con el voto favorable de tres de los regidores integrantes; se tomó el acuerdo siguiente:

**1.-** Se someta a consideración del Pleno del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la solicitud de pensión de la **C. MARÍA DOLORES ALVA GARCÍA CONCUBINA DE PABLO URZUA TORREZ**, correspondiente al 50% de $6,220.78 (Seis mil doscientos veinte pesos 78/100 M. N.), en concepto de pensión, o sea, **$3,110.39 (Tres mil ciento diez pesos 39/100 M. N.)**, **MENSUALES,** señalando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente**.**

Con lo anterior, se llega al siguiente;

**CONSIDERANDO:**

 **ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 56 fracciones XIII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con la DETERMINACIÓN realizada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como con el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL; así como con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hacemos nuestro el DICTAMEN de procedencia, elaborado por el Servidor Público Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargada A de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y que nos fue turnado por su superior jerárquico Licenciado José de Jesús Núñez González Coordinador General en tal circunstancia es competente para dictaminar respecto de la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA concubina de PABLO URZUA TORREZ**.

 Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tiene a bien proponer al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación los siguientes:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO**.- El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza el otorgamiento de la pensión por el equivalente al 50% de la cantidad de **$6,220.78 (Seis mil doscientos veinte pesos 78/100 M. N.) MENSUALES** que percibía como pensión el finado **C. PABLO URZUA TORREZ,** o sea **$3,110.39 (Tres mil ciento diez pesos 39/100 M. N.), MENSUALES,** desde el fallecimiento del antes nombrado, es decir, desde el día 31 de enero de 2022 y hasta la fecha, dicho importe de manera retroactiva, en favor de la **C. MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA** puntualizando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, según se demuestra con el oficio número HPM/210/2022 de la partida 451 de pensiones y la partida 452 de jubilaciones del sub-ejercicio en Administración de Presupuestos; atendiendo al efecto las opiniones técnicas jurídicas emitidas por los **CC. KARLA CISNEROS TORRES Y JAVIER FRIAS VÁZQUEZ** en sus respectivos carácter de Directora Jurídica y Director Jurídico Laboral, que hicieron mediante oficio número 0309/2022**.** Previniendo a la solicitante por la exhibición del Juicio con el que quede debidamente acreditado el concubinato.

**SEGUNDO.-** Se faculta y autoriza da la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la pensión autorizada por este Honorable Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor de la solicitante **C. MARÍA DOLORES ALBA GARCÍA** y se ingrese a la de la nómina de jubilados y pensionados de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como para que se forme el expediente personal correspondiente, previniendo a la antes nombrada para que por su conducto, cumpla con la documentación suficiente en original o copias debidamente certificadas que sirven de soporte para el otorgamiento de la referida pensión; asimismo la confirmación de la referida determinación por los titulares de las áreas técnicas jurídicas.

**TERCERO**.- Se notifique el presente, al Presidente Municipal, a la Síndico y Secretario General para los efectos legales y administrativos que correspondan.

A T E N T A M E N T E

“2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.

 “2022, Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 27 de Mayo de 2022.

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**La presente hoja de firmas, forma parte integrante del DICTAMEN QUE AUTORIZA EL PAGO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA DOLORES ALVA GARCÍA CONCUBINA DE PABLO URZUA TORREZ. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.- - -**

**\*JJJP/mgpa. Jurídico.**